

| | | |
|---|--|--|
| PROCEDIMIENTO | PD013 | Actuaciones municipales en expediente de alteración del término municipal (voluntaria, Art. 10 RPDTEL, aprobación inicial) |
| objeto | Alterar los términos municipales de forma voluntaria por los Ayuntamientos afectados. | |
| normativa aplicable | Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local. El Reglamento de Población y Demarcación Territorial. La Ley 2/2003 de Administración Local de Madrid. | |
| órgano gestor del expediente | Concejalía de Presidencia. | |
| plazo máximo de duración del procedimiento | 1 año. | |
| efectos del silencio administrativo | No tiene. Desestimación por silencio principal una vez transcurrido un año sin resolución por la Comunidad Autónoma de Madrid. 16.1 h Ley de Administración Local de la Comunidad de Madrid. | |
| instructor del procedimiento | Técnico designado por la Concejalía. | |
| trámites y requisitos exigidos | nº | Denominación |
| | 1 | Informe de los servicios técnicos relativa a la determinación concreta de la alteración, incorporando también la idoneidad viabilidad y oportunidad de la misma. |
| | 2 | Informe jurídico de la Asesoría Jurídica. |
| | 3 | Informe sobre la viabilidad económica financiera de la alteración propuesta. |
| | 4 | Propuesta de resolución. |
| | 5. | El Pleno de la Corporación iniciará el expediente por acuerdo del voto favorable de dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación. Atendiendo a la documentación establecida en el artículo 14 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial. |
| 6. | Sometimiento de información pública por plazo no inferior a treinta días. | |

| | | |
|--|---|--|
| | 7. | El Pleno de la Corporación con la misma mayoría resolverá sobre la procedencia de la alteración y, en su caso, sobre las reclamaciones presentadas. |
| | 8. | <u>Si los acuerdos son favorables</u> se procede a la elevación del expediente al órgano competente de la Comunidad de Madrid para su informe. |
| | 9. | La Comunidad de Madrid procederá a su vez a su remisión al órgano consultivo superior del consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma. |
| | 10. | Resolución definitiva por Decreto del Gobierno de la Comunidad de Madrid y se publicará en le Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.. |
| | 11 | La Resolución se comunicará por el Gobierno de Comunidad de Madrid al Registro Estatal de Entidades Locales y se anotará en el Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid. |
| | ó | |
| | 7. | Si alguno de los Municipios <u>afectados no aprobase la alteración de términos municipales</u> , el Gobierno de la Comunidad de Madrid podrá aprobarla definitivamente previa audiencia de los Municipios interesados y Dictamen del Consejo de Estado y autorización mediante Ley de la Asamblea de Madrid. |
| [en su caso]: documentación necesaria a presentar por interesados | Documento | ref. a trámite: |
| | | |
| [en su caso]: modelos normalizados | Ref. modelos normalizados de solicitud: | |
| | Otros: | |
| órgano competente para resolver | Pleno de Corporación. | |

Observaciones: